

PROCESO : IMPUGNACION PATERNIDAD
RADICADO : 2022-00318
LYCP.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No cumple con el requisito del numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la demanda, ya que primero no acredita como se obtuvo el email de la demandada, ni allega las evidencias correspondientes
2. En las fechas de envío aparece que se remitió copia de la demanda en julio de 2022 y esta fue presentada en septiembre de este año; tampoco hay acuse de recibido por un medio técnico como lo indica la sentencia c-420 de 2020.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

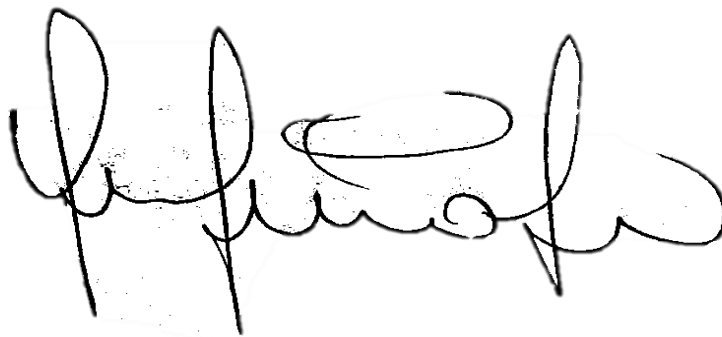
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de impugnación de paternidad, propuesta por Juan Sebastian Orozco Narvaez contra el menor Santiago Orozco Osorio, representado por su progenitora MICHELLE TATIANA OSORIO ARIAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ, para representar al demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,



OLGA MILENA TABORDA VARGAS

Juez (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-11-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO (E)